



GIPUZKOAKO SENDAGILEEN ELKARGO OFIZIALA
COLEGIO OFICIAL DE MÉDICOS DE GIPUZKOA



San Sebastián, 18 de noviembre del 2015

COMUNICADO

Ante la aprobación del Real Decreto por el que se regula la indicación, uso y autorización de dispensación de medicamentos y productos sanitarios de uso humano por parte de los enfermeros, el Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos (CGCOM) y el Colegio Oficial de Médicos de Gipuzkoa, manifiestan:

Que es acertada la redacción definitiva del artículo 3* (*ver anexo*) de este Real Decreto y el haberse considerado y acogido las propuestas de la profesión médica siempre en el marco de la mejor protección de la salud, de la seguridad de la atención y de la efectividad alcanzada por el tratamiento de los pacientes.

Que consideramos que queda perfectamente delimitado el campo de actuación y competencias de ambas profesiones respecto a las responsabilidades de médicos y de enfermeros en relación a los medicamentos sujetos por ley a prescripción médica.

Que los cambios realizados corresponden con el preámbulo y justificación del Decreto, y son acordes a la jurisprudencia del Tribunal Supremo mencionada en el mismo en lo relativo a que la responsabilidad del diagnóstico, tratamiento y prescripción corresponde al médico.

[Ver decreto al completo](#)



Paseo de Francia, 12. 20012 Donostia-San Sebastián.
Tfno.: 943 276 300 - Fax: 943 321788
info@gisep.org | www.gisep.org



GIPUZKOAKO SENDAGILEEN ELKARGO OFIZIALA
COLEGIO OFICIAL DE MÉDICOS DE GIPUZKOA



Donostia, 2015eko azaroak 18

JAKINARAZPENA

Sendagileen Elkargo Ofizialen Kontseilu Orokorrak (CGCOM) eta Gipuzkoako Sendagileen Elkargo Ofizialak, ikusiz erizainen aldetik gizakietan erabiltzekoak diren botika eta osasun produktuen indikazioa, erabilera eta dispentsazioa baimendu eta arautzen duen Errege Dekretuaren onarpena, zera jakinarazten dute:

Errege Dekretu honen 3.artikuluaren* (*ikus eranskina*) behin betiko idazketa egokia dela, eta baita lanbide eta profesio medikoaren proposamenak kontuan hartu eta onartu izana ere, osasunaren babesik onenaren, arretaren segurtasunaren eta pazienteen tratamenduan lortutako eraginkortasunaren esparruan betiere.

Lanbide bien jarduteko eremuak eta eskumenak argi eta garbi zedarrituak geratzen direla uste dugu, legez preskripzio medikoaren agindupean geratzen diren medikuen eta erizainen ardura eta erantzukizunei dagokienez.

Egindako aldaketak bat datozela Dekretuaren hitzaurre eta justifikazioarekin, eta bertan diagnostikoaren, tratamenduaren eta preskripzioaren ardura medikuaren eskumenak direla erabakiz Auzitegi Gorenak emandako jurisprudentziaren bidetik doazela.

[Ikus Dekretua osorik](#)



Paseo de Francia, 12. 20012 Donostia-San Sebastián.
Tfno.: 943 276 300 - Fax: 943 321788
info@gisep.org | www.gisep.org



GIPUZKOAKO SENDAGILEEN ELKARGO OFIZIALA
COLEGIO OFICIAL DE MÉDICOS DE GIPUZKOA



ANEXO // ERANSKINA

Texto finalmente aprobado en el Real Decreto

Artículo 3. Indicación, uso y autorización de dispensación de medicamentos de uso humano sujetos a prescripción médica.

Los enfermeros, en el ejercicio de su actividad profesional, según lo previsto en el artículo 79 del texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, en relación con el artículo 7 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, y conforme a lo establecido en el apartado siguiente, podrán indicar, usar y autorizar la dispensación de medicamentos sujetos a prescripción médica, mediante la correspondiente orden de dispensación que tendrá las características establecidas en el artículo 5.

Para el desarrollo de estas actuaciones, tanto el enfermero responsable de cuidados generales como el enfermero responsable de cuidados especializados deberán ser titulares de la correspondiente acreditación emitida por la Dirección General de Ordenación Profesional del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad conforme a lo establecido en este real decreto.

En todo caso, para que los enfermeros acreditados puedan llevar a cabo las actuaciones contempladas en este artículo respecto de los medicamentos sujetos a prescripción médica, será necesario que el correspondiente profesional prescriptor haya determinado previamente el diagnóstico, la prescripción y el protocolo o guía de práctica clínica y asistencial a seguir, validado conforme a lo establecido en el artículo 6. Será en el marco de dicha guía o protocolo en el que deberán realizarse aquellas actuaciones, las cuales serán objeto de seguimiento por parte del profesional sanitario que lo haya determinado a los efectos de su adecuación al mismo, así como de la seguridad del proceso y de la efectividad conseguida por el tratamiento.

